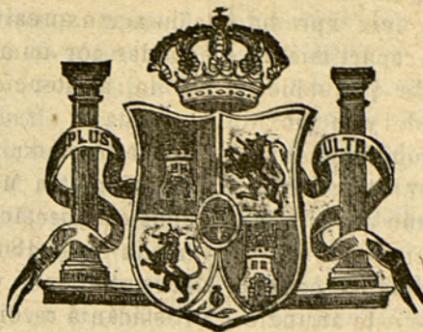


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 559.)

## GOBIERNO CIVIL.

## PESAS Y MEDIDAS.

## Circular.

Próxima la época de la comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al año de 1896; en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del reglamento vigente de pesas y medidas aprobado en 5 de Septiembre del año actual y conforme con lo prevenido en los artículos 15 y 16 en su párrafo 2.º, he acordado hacer las prevenciones siguientes á las autoridades provinciales y municipales de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la ley de pesas y medidas.

1.ª El día 2 de Enero de 1896 dará principio la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de esta Capital y demás poblaciones de la provincia por el orden y en los plazos que se designarán y á su tiempo serán señalados por este Gobierno.

Burgos.—Desde el día 2 de Enero al 20 del mismo.

2.ª Dicha contrastación anual comprenderá para los efectos de este servicio á las oficinas y esta-

blecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los municipios; á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y por último, á todos los establecimientos que pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

3.ª Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados de esta Capital, cabezas de partido y demás pueblos, que transcurrido el plazo para cada uno de ellos, hubieren dejado de concurrir á la práctica de la comprobación y marca referida, ni tampoco lo hubiesen solicitado en la forma reglamentaria, darán á entender que acceden, por este solo hecho, á que se practique en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa segun determina el artículo 77.

4.ª Los nuevos establecimientos que se instalen, los vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo sus industrias, así como los fabricantes ó vendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar que no pueden exponerlas ni venderlas por no tener la marca primitiva, se les hará la comprobación y marca por el Fiel-contraste, debiendo tener en cuenta que la oficina estará abierta, necesariamente, los cuatro días primeros laborables de cada mes y horas que se fijarán en el local oficina, calle del Arco del Pilar, núm. 8, segun dispone el art. 54.

5.ª Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimiento, sitios de venta, etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobación y marca, los que no satisfagan en el acto los derechos devengados, aquellos que tuvieren en uso ó posesión en sus establecimientos objetos de pesar ó medir no pertenecientes al sistema métrico-decimal ó no ajustados en su forma y condiciones á lo que el reglamento determina, y por último, los que no estén provistos del surtido de pesas y medidas necesario y las que aparezcan sin la marca de la última comprobación periódica, sufrirán, sin contemplación alguna, las consecuencias de los artículos 98, 99 y 100 del referido reglamento.

6.ª Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicada en el Boletín oficial de 21 del mismo, estarán provistos de romanas y básculas en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan; como asimismo dispondrán que los pueblos anejos á sus distritos lo estén en igual forma, tanto de romanas como de las colecciones de pesas y medidas para que en las visitas ordinarias ó extraordinarias que ha de girar el Fiel-contraste ó sus Ayudantes puedan proporcionárselas como prescribe el art. 66.

7.ª Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que el reglamento de pesas y medidas les impone, dejando de prestar á los Fieles-contrastes ó sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomen-

dadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley municipal, segun dispone el art. 101 del ya citado reglamento.

En vista de lo anteriormente expuesto, recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Fiel-contraste de esta provincia ó sus Ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el desempeño en las funciones de su

Burgos 18 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del 2 de Noviembre de 1895.

Abierta á las dos menos cuarto de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia bajo la presidencia del mismo y asistencia de los Sres. D. Federico de Santiago Ruiz de Loizaga, D. Nicanor Casado, Sr. Conde de Berberana y D. Bernardino Arroyo, designados por la Diputación para constituir la Comisión provincial desde esta fecha hasta Noviembre de 1896, en unión con los Sres. D. Mariano Muñoz y D. Félix Cecilia Barbadillo, que se hallan ausentes y que han excusado su asistencia, el Sr. Gobernador Presidente manifestó que había convocado á los Sres. de la Comisión para constituirse y la declaró constituida, haciendo presente que por acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de este día, ha sido nombrado para el cargo de

Vicepresidente de la Corporacion el Sr. D. Federico de Santiago.

Seguidamente acordó la Corporacion celebrar sus sesiones durante el presente mes en los dias 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las dos de la tarde.

Burgos 2 de Noviembre de 1895.  
=El Gobernador Presidente, Arturo Zancada.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de su sesion del dia 5 de Noviembre de 1895.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Casado, Muñoz, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda que se remita al Sr. Gobernador la instancia que dirige á S. M. la Reina, Rita Calvo Cilleruelo, madre de Guillermo Calvo Calvo, soldado del primer Batallon, 2.ª Compañía del Regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, en súplica de que sea exceptuado del servicio militar activo por gracia especial.

Dióse cuenta de la instancia dirigida á esta Comision por Roque Palomino Sanz, vecino de Fuenteslisandro, padre del mozo Saturnino Palomino Sanz, pidiendo se declare exento á Martin Frufos Iglesia; y la Comision acuerda desestimar lo pretendido.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia elevada á S. M. por D. Tomás Gonzalez, vecino de Campillo de Aranda, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar á su hijo Ramon Gonzalez Baciero, del alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, alegando en apoyo de su pretension que tiene otro hijo en el servicio militar activo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse lo solicitado.

La Comision acuerda admitir á D. Valentin Sagredo, vecino de Villahoz, la renuncia que ha presentado de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Timoteo Garcia y Garcia, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Riocavado en que le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporacion: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia, pudiendo el interesado reclamar directamente al Ayuntamiento el abono de los haberes que dice se le están adeudando.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Julian

Gonzalez, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, contra el acuerdo que adoptó dicha Corporacion por el cual le destituyó del expresado cargo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto la destitucion mencionada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 5 de Noviembre de 1895.  
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 8 de Noviembre de 1895.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana, Casado, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Aranda de Duero con motivo de haber sido aprehendido el mozo prófugo José Dominguez Rodriguez, de la provincia de Orense; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se dirija telegráficamente al de Orense interesando se conteste si el mozo es ó no prófugo.

Dióse lectura del oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta ciudad en que participa no haberse presentado á la concentracion para su destino á Cuerpo, los mozos Gregorio Ciriaco Nuñez Perez del alistamiento de Oña, Domingo Corral Villasante, del de Junta de Oteo y Telesforo Lopez Arce, del de La Piedra y reemplazo del año actual; y la Comision acuerda ordenar á los Alcaldes de los pueblos mencionados instruyan contra dichos mozos los oportunos expedientes de prófugo.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Lino Vallejo, vecino de Santa Maria del Campo, contra una providencia del Alcalde en que le impuso una multa de 15 pesetas por barrer y retirar estiercol de un camino público: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda admitir la renuncia presentada por D. Eugenio Serna Villaescusa del cargo de concejal del Ayuntamiento de Santa Maria Ananuez, en razon á optar por el de Fiscal municipal suplente.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Juan Juez y D. Frutos Plaza, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en que se determinó el número de concejales que habian de elegirse en la próxima eleccion en

los distritos 1.º y 2.º de aquel municipio: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien ordenar al Alcalde que remita certificacion expresiva del número de habitantes de cada uno de dichos dos distritos.

Vista la alzada interpuesta por D. Mateo Garcia, vecino de Vizmallo, contra un acuerdo de la Junta administrativa de dicho pueblo que le declaró responsable de la cantidad de 895 pesetas como Presidente de dicha Junta y depositario de los fondos de la misma que fué en los años de 1881 á 1883: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que desestimando la reclamacion del interesado se fije el cargo en 7820'27 pesetas y la data en 382 con una existencia á favor del municipio de 7438'27

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Marcelino Seco Marcos, vecino de Nebreda, contra una providencia del Alcalde en que le impuso una multa de cinco pesetas bajo el supuesto de que al salir de la Iglesia de los oficios divinos se dirigió á su autoridad con modales no muy decorosos para entregarle un papel: la Comision acuerda, por mayoría de tres votos de los Sres. Arroyo, Muñoz, y de Santiago, contra dos de los Sres. Casado y Conde de Berberana, informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Los Sres. Casado y Conde de Berberana votaron que debía estimarse el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la mañana.

Burgos 8 de Noviembre de 1895.  
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 12 de Noviembre de 1895.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Restituto Garcia, vecino de Vizmallo, contra un acuerdo de la Junta administrativa que le declaró responsable del pago de 1812 pesetas 75 céntimos por alcances hechos en las cuentas de los años de 1877-78 al de 1880-81, en que desempeñó el cargo de Presidente de la Junta y á la vez el de Depositario de los fondos de la misma: la Comision, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda informar en el sentido de fijar la data en 8384 pesetas 25 céntimos, quedando una

existencia á favor del pueblo de 3544 pesetas 77 céntimos y deduciendo de esta por haber justificado con documento que las entregó á la Junta en 22 de Junio de 1888 pesetas 2568'75, quedando reducida la existencia á 976'02.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lerma en solicitud de que se exceptue de subasta el contrato para el alumbrado por luz eléctrica de aquella poblacion: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar exceptuado de la subasta el citado servicio.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Vicente Lopez Garcia, Esteban Ruiz y Vicente Martin, vecinos de Riaño, distrito municipal de Valle de Valdebezana, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de Villarcayo en causa criminal que se halla instruyendo contra ellos por sustraccion de leñas del monte titulada Montanojo: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Liborio Diez y Diez, vecino de Terradillos de Sedano, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 5 pesetas por trabajar en dia festivo: la Comision acuerda informar en el sentido de que proce desestimar el recurso por extemporáneo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Grijalva en solicitud de que se apruebe la enagenacion llevada á efecto en remate público de un local contiguo á la casa Escuela, que se halla ruinoso: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede aprobar la adjudicacion del local subastado á D. David Miguel por la cantidad de 250 pesetas.

Con lo que se levanto la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 12 de Noviembre de 1895.  
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Aranda de Duero.**

D. Agapito Quintana, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer pago á D. Angel Arroyo, vecino de San Martin de Rubiales, de la cantidad que le son en deber Justa Flores y otros, se les han embargado los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Guzman:

Una tierra en Carra Encinas, de 3 celemines, tasada en 50 pesetas,

Otra  
cuartil  
Otra  
Otra  
1 cuartil  
Otra  
cuartil  
Otra  
celemines  
Otra  
en 35  
Otra  
cuartil  
Otra  
cuartil  
Otra  
nes y 5  
Otra  
en la L  
Una  
2 cuartil  
Una  
cepas,  
Otra  
Otra  
Otra  
Otra  
Otra  
200, en  
Otra  
Otra  
en 125  
Otra  
Otra  
en 94.  
Otra  
Otra  
Otra  
Una  
de 6 ce  
Otra  
Una  
de afor  
en bod  
y su na  
arcos.  
presas  
Una  
sorpre  
de afor  
mader  
cántar  
expres  
Una  
de Gu  
señala  
de pis  
constr  
en 100  
Un  
Cuy  
subas  
pago  
antes  
quiera  
acuda  
Juzga  
el dia  
mañan  
que h  
derech  
por 10  
requis  
Dad  
bre de  
= Po  
Garcia

Otra en las Canteras, de id., y 2 cuartillos, en 75.

Otra al Nogalejo, de id., en 40.

Otra al Olmo, de 4 celemines y 1 cuartillo, en 75.

Otra al Cornal, de 1 celemin y 3 cuartillos, en 25.

Otra al bajo de Santa Ana, de 5 celemines, en 35.

Otra á Carra Pedrosa, de 18, en 35.

Otra en id., de 1 celemin y 3 cuartillos, en 12.

Otra en id., de 1 celemin y 1 cuartillo, en 16.

Otra á Carra Roa, de 6 celemines y 3 cuartillos, en 50.

Otra plantada la mitad de viña, en la Laguna, de 2 celemines, en 31

Una era á las de Santa Ana, de 2 cuartillos y medio, en 60.

Una viña á Matajudios, de 1000 cepas, en 125.

Otra en el Recial, de 600, en 150.

Otra en el Pozo, de 200, en 13.

Otra en id., de 400, en 100.

Otra al Prado, de 200, en 75.

Otra á la Laguna, de id., en 50.

Otra en el bajo de Santa Ana, de 200, en 50.

Otra en id., de 627, en 50.

Otra en Mesa Santa, de 500, en 125.

Otra en el Pino, de 100, en 37.

Otra en Carra Pedrosa, de 300, en 94.

Otra en id., de 230, en 25.

Otra en id., de 104, en 13.

Otra en id., de 250, en 125.

Otra en Barganaza, de 283, en 35.

Una tierra al pago de la Cilla, de 6 celemines, en 50.

Otra en id., de 10, en 75.

Una cuba con su sitio, primero de aforo, de cabida 120 cántaras, en bodega titulada de la Lobera, y su nave derecha, arcada con seis arcos de hierro, tajones y compresas, en 120.

Una cuba y sitio con tajones y sorpresas y nave ocupa el segundo de aforo, marcada con dos de madera y cuatro de hierro, de 170 cántaras, en la bodega antes expresada, en 170.

Una casa en el casco de la villa de Guzman, calle de la Fuente, señalada con el núm. 25, consta de piso bajo, principal y desvan, construccion de piedra y adobe, en 1000.

Un corral en id., en 75.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Guzman el dia 15 de Enero á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Aranda á 18 de Diciembre de 1895.—Agupito Quintana. — Por su mandado, Laureano Garcia.

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

En virtud del presente, hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Claudio Andrés Gonzalez, en causa por robo, se anuncian en público remate los bienes embargados al mismo, bajo el tipo que se expresa á continuacion:

Una media fanega de pino, en mediano uso, tasada en 1'25 pesetas.

Una caldera de cobre, en 0'75.

Unas varillas de cerner, en 0'25,

Una nasa de paja, en 0'12.

Una jaula, en 0'25.

Un cedazo, en 1.

Una criba y una zaranda, en 1.

Un azadon, en 0'75.

Veinticuatro dentales y recalzones de encina, en 8,

Una sierra, en 1.

Una pala de madera de pino, en 0'25.

Cuarenta rayos de encina, en 4.

Unas tabletas de pino, en 1.

Un allar de hierro, de cocina, en 3'75.

Una agramadera para cáñamo, en 0'75.

Un banco respaldo, en 1.

Un cazo, en 1.

Un candil de hierro, en 0'25.

Una mesa de pino, en 1.

Una silla, en 0'75.

Un cajon con cerradura, en 1'50.

Un taburete de pino, en 0'25.

Una arca sin cerradura, en 0'50.

Una rastrilla de arrastrillar cáñamo, en 2.

Una azadilla, en 0'20.

Un carro de abono, en 2.

Once fanegas de trigo, á 8 pesetas una, en 88.

Cinco y media fanegas de avena, á 4 una, en 22.

Un carro de paja, en 3.

Ocho cántaras de vino, que se cogerán en el majuelo, en 4.

*Fincas radicantes en Paules del Agua.*

Una tierra al Menal, de 9 celemines, en 100.

Otra á Nuestra Señora, de 8, en 100.

Otra en Carrequintanilla, de 6, en 26.

Otra á Valdeunciel, de 1 fanega, en 75.

Otra á la Cañada, de id., en 100.

Otra en Majadillas, de id., en 75.

Otra al Mojon de Tordomar, de 6 celemines, en 75.

Otra á Fuenteambrienta, de 3, en 14.

Un majuelo á la Viña, de 300 cepas, en 75.

Una huerta á la Cercada, de celemin y medio, sin cercar, en 37.

La cuarta parte de una casa al barrio de la Iglesia y calle de la Fuente, núm. 18, en 100.

Mitad de un corral y cocedero,

en la calle de la Fuente, núm. 35, en 53.

Dos cargas y media de lagar en el del Canton, en 8.

Una tierra al Tocador, de 8 celemines, en 75.

Otra á las Lindes, de 12, en 75.

Otra á San Roman, de 24, en 20.

Otra á las Villas, de dos pedazos, de 18, en 15.

Y en su virtud se señala el dia 15 de Enero próximo y hora de las once y media de la mañana para la subasta de mencionados bienes, la que ha de tener lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Avellanosa de Muñó, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos.

Dado en Castrogeriz á 18 de Diciembre de 1895.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sría., Tomás Franco.

### Miranda de Ebro.

Lic. D. Ignacio Encío y Hurtado de Mendoza, Juez municipal de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones de instruccion de la misma y su partido por incompatibilidad del Sr. Juez propietario,

Hago saber: que el dia 17 del próximo mes de Enero y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Miraveche, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo de Miraveche, embargados á Eugenio Campo y Mallaina para parte de pago de las costas que le fueron impuestas en la causa criminal que en este Juzgado se le siguió por lesiones á Deogracias Ruiz:

Una heredad al término de Bentreras, de 3 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra al Molino, de id., en 15.

Otra al Hoyo Barcina, de 6, en 20.

Otra á los Molinillos, de id., en 50

Otra en Cardincho, de 2, en 8.

Una suerte que posee en el Encinal, compuesta de cuatro heredades, en 50.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte habrá que consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes de la tasacion, y que no existen títulos de pertenencia de los bienes embargados, por lo que será de cargo del comprador suplir la falta de ellos,

cuyos gatos serán de cuenta del penado.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Diciembre de 1895.—Ignacio Encío.—Por mandado de su Sría., Pedro Nieva.

### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que en el dia 20 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Palacios de la Sierra, la venta en pública y judicial subasta de los bienes radicantes en el citado pueblo, embargados á Andrés Lucas Llorente y Fermin Mediavilla Santa Olalla en causa sobre hurto:

*Bienes de Andrés Lucas Llorente.*

Una tierra en los Quiñones, pago de arriba, de 3 celemines y 3 cuartillos, tasada en 5'62 pesetas.

Otra en id., de 1, en 7'50.

Otra en Campo Redondo, de 2, en 30.

Otra en la Palomera sabinal, de 1 celemin y un cuartillo, en 1'87.

Otra en la Solana, de 3, en 4'50.

Otra en los Cabizuelos, de 3, en 4'50.

Otra en la Ladera del Valle, de 6, en 9.

Otra en los Castillejos, de 6, en 9.

Una casa en la calle Peñaguda, número 26, en 375.

Otra en la calle Mayor, núm. 71, en 375.

*De Fermin Mediavilla.*

Un prado en Peraita, de 2 celemines, en 3.

Otro en Vega Ayuso, de 4, en 6'75

La Cerrada en Santiuste, de 3, en 5'25,

Otra en id., de 2, en 4'37.

Una tierra en Vallejuelos Rabinal, de 12, en 19'12.

Otra en id., de 11, en 16'50.

Otra en la Solana, en 13'50.

Otra en id., de 6, en 9'75.

Otra en el Plantío, de 4, en 6'50.

Otra en id., de 6 celemines y dos cuartillos, en 9'75.

Otra en id., de 4 celemines y dos cuartillos, en 6'50.

Otra en la Solana, de 3 celemines y tres cuartillos, en 4'12.

Otra en la Vejilla Rabinal, de 8 celemines y dos cuartillos, en 12'50

Otra en Campo Redondo, de 6 celemines y dos cuartillos, en 9'50.

Otra en id., de 2 celemines y tres cuartillos, en 4'72.

Otra en las Zayas, de 5, en 7'50.

Otra en id., de 6, en 9.

Una casa en la calle de Peñaguda, núm. 10, en 1000.

Se advierte que los ejecutados Andrés Lucas Llorente y Fermin Mediavilla Santa Olalla, carecen de títulos de propiedad de las fincas antes mencionadas; y que el rematante no podrá formular despues del remate ninguna reclamacion por tal concepto: que es

segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo á la misma; que se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta, y por último que las fincas se hallan libres de cargas.

Dado en Salas de los Infantes á 16 de Diciembre de 1895.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diez Alicante.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado en causa criminal seguida contra Cosme Palacios Marin, de 19 años, soltero, natural de Campolara, soldado en el Regimiento de Barbastro, sobre hurto de basura, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia provincial de Burgos, á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Diciembre de 1895.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diez Alicante.

#### Medina de Pomar.

D. Felix Garcia Villate, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que el dia 8 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados á Tomás Zorrilla Martinez con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, en la sala audiencia de este Juzgado, y son los siguientes:

Cinco arpas de hierro de revolver estiercol, en 10 pesetas.

Dos azadas de id. de cavar, en 4.

Seis astolas de id. en 5'25.

Un martillo grande, en 4.

Nueve lavijas de id. en 2'25.

Un yunque de herrador, en 7'50.

Un antepecho de id. peso 26 libras, en 9'50.

Un guarda polvo para fogon, en 5.

Una barra de id. de sacar piedra, en 5.

Una reja de ventana, en 30.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán conseguir el 10 por 100 de la retasa sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Dado en Medina de Pomar á 16

de Diciembre de 1895.—Felix Garcia.—Por su mandado, Martin Carranza.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegacion, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Con el fin de ajustar la rectificacion de los escalafones de este Ministerio á lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver.

1.º La Secretaría de este Ministerio rectificará el escalafon general de empleados activos y cesantes de la Hacienda pública, de Real nombramiento, dividiéndolo para los primeros, en la forma siguiente: Jefes de Administracion, Seccion administrativa, Seccion de Tesorería y recaudacion, Seccion de Intervencion, y Seccion de Inspeccion é investigacion.

2.º El escalafon formado por categorias y clases dentro del orden de antigüedad de los funcionarios se rectificará teniendo en cuenta que esta antigüedad debe entenderse, no por el tiempo de servicio activo en la clase, sino por la fecha de la posesion en el primer nombramiento de ella. Los que se encuentren en igualdad de condiciones serán colocados por el orden de totalidad de servicios al Estado y si el tiempo de esta resultare el mismo, la mayor edad determinará la preferencia.

3.º Los funcionarios que sirven en comison por haber desempeñado destino de planta en propiedad y sueldo superior, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por orden de sueldos y antigüedad en las clases superiores.

4.º La escala de los empleados cesantes se sujetará á las reglas dictadas para los activos, haciéndose constar por nota el disfrute de haber pasivo y la cesacion por reforma, á fin de otorgarles la preferencia que la ley concede.

5.º Todos los empleados de Hacienda, excepto los que figuren en escalafon de cuerpo especial, presentarán á los Jefes de las oficinas centrales ó provinciales donde sirven, la hoja de servicios, ajustada al modelo adjunto y totalizada en 31 del actual. En ella se detallarán los destinos servidos al Estado y Casa Real, acompañando los comprobantes auténticos. No se relacionarán los servicios prestados á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó empresas particulares. Una vez examinadas dichas hojas y compulsados los com-

probantes por los expresados Jefes, estos devolverán la documentacion á los interesados.

6.º Los hojas de servicios de los Delegados de Hacienda en las provincias y en el extranjero y las de los Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra, serán examinadas por los Interventores de su respectiva dependencia.

7.º Los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicio totalizadas en la misma fecha á los Jefes de la provincia donde residan, no admitiéndose las de aquellos funcionarios que con posterioridad á su cesantía en el ramo de Hacienda hayan obtenido destino de planta de igual ó mayor sueldo en cualquier otro departamento ministerial.

8.º Los Jefes de las provincias y los de los Centros directivos remitirán á la Secretaría del Ministerio, inmediatamente después de comprobadas, las hojas de los empleados activos y pasivos de Real nombramiento y las de los Aspirantes, Porteros y Ordenanzas que de la misma dependan, con las observaciones que su exámen les exigiera.

9.º Las Direcciones ó Centros Superiores de este Ministerio rectificarán los escalafones del personal de Aspirantes, Porteros y Ordenanzas cuyo nombramiento les corresponda en la Administracion Central y provincial. A este fin, las oficinas de provincia remitirán al Centro respectivo las hojas de servicios de los empleados dependientes de cada uno de ellas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que habiendo prestado sus servicios en Hacienda y teniendo su residencia actual en esta provincia, quieran ejercitar su derecho á ser comprendidos en el escalafon, para lo cual deberán presentar en esta Delegacion, antes del dia 5 del próximo mes de Enero, su hoja de servicios extendida precisamente en impresos al efecto recibidos de la Subsecretaría del Ministerio, justificando cuanto en ella consignent por medio de los correspondientes documentos comprobantes que exhibirán y les serán devueltos luego de examinados.

Burgos 24 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

SECRETARIA.

Los aspirantes á Maestros de primera enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios

privados segun prescribe el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Establecimiento dentro de la primera quincena del mes de Enero próximo, cuyo plazo es improrrogable.

Las instancias estarán escritas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, expresando en ella las asignaturas en que deseen ser examinados.

Acompañarán á la instancia la cédula personal, fe de bautismo, ó certificacion de nacimiento por el Juzgado correspondiente si la fecha de su nacimiento es posterior al 31 de Diciembre de 1870, legalizada por tres Notarios y un atestado de buena conducta firmado por el Sr. Alcalde de su domicilio.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes se efectúa al mismo tiempo de presentar las instancias referidas, presentando á la vez cada exponente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, provistos de la cédula correspondiente, que identifique su persona y firma, quedando exentos de esto los que tengan hecha dicha identificacion en convocatoria anterior.

Lo que en cumplimiento del Real decreto de 20 de Diciembre del corriente año, expedido por el Ministerio de Fomento, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Pio Frias Espinosa

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

F. CARRANZA Y CARRANZA, MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 3

#### Cueros.

Se compran en el *almacen de curtidos* de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29 y frente á las trojes del Cabildo.

Tambien se compran toda clase de pieles. 7—10

#### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, *Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.